

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p><b>ELIMINADO</b> con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUE.  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



SECCIÓN: CONTRALORÍA MESA: JURÍDICO EXPEDIENTE: 88/2015 QUEJOSO: Director de Desarrollo Urbano INVOLUCRADO: Germain Alfonso Otero Hernández ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
---

VERSIÓN PÚBLICA

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número 88/2015 de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría, de los que se desprende la presunta responsabilidad del servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco Puebla, por infracciones al artículo 50 fracciones I, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en relación con el artículo 19 incisos a) y b) del Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**Primero.-** En fecha ocho de septiembre de dos mil quince se recibió en este Órgano de Control un acta circunstancial de fecha siete de septiembre del año en curso, levantada por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal en contra del servidor público Germain Alfonso Otero Hernández. -----

**Segundo.-** En fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, se dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 88/2015**, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan; -----

**Tercero.-** Mediante diligencia de fecha veintiuno de septiembre del año en curso comparecieron ante este Órgano de Control los servidores públicos Moisés Izúcar Payan, **Guadalupe Franco Daza** y **Jesús Heredia Vázquez** a ratificar el contenido del acta circunstancial de fecha siete de septiembre del año en curso levantada por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal en contra del servidor público Germain Alfonso Otero Hernández. -----

**Cuarto.-** Mediante diligencia de fecha quince de octubre de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### VERSIÓN PÚBLICA

dos mil quince, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, servidor público responsable del Archivo de Desarrollo Urbano. -----

**Quinto.-** Mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil quince, se dictó auto de inicio de procedimiento administrativo de determinación de Responsabilidades en contra del servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, servidor público responsable del Archivo de Desarrollo Urbano, señalándose día y hora para el desahogo de su audiencia administrativa; en el cual se le hizo saber los hechos que se le imputaban y quien deponía en su contra, además de su derecho de manifestar lo que a su derecho e interés conviniera, ofreciendo el material probatorio para acreditar su dicho, ya fuera por sí mediante abogado defensor. -----

**Sexto.-** En diligencia de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, se desahogó al Audiencia de ley a cargo del servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, responsable del Archivo de Desarrollo Urbano. Por lo que:-----

#### -----CONSIDERANDO-----

**I.-Competencia.-** Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II y 125 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I , 2, 3 fracción V, 49, 50 fracciones I, V, 52, 53 bis fracciones I, II, III y IV, 58 fracción IV, 59, 62 fracciones I, IV y V, 71 y 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el artículo 19 incisos a) y b) del Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, atendiendo a que los hechos que lo ocasionan fueron cometidos por un servidor público municipal, por lo tanto el Contralor Municipal es competente para conocer y resolver sobre las conductas desplegadas por los servidores públicos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

municipales, las cuales contravengan las funciones y facultades de que están investidos. -----

**II.-** El material probatorio que obra en la presente investigación es el siguiente sin que haya lugar a transcribir el contenido de los mismos, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

**"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.-**LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".-LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER, "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO" Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPENSIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

**VERSIÓN PÚBLICA**

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO XXI 3° JK/9. AMPARO DIRECTO 186/2004. 12 DE AGOSTO DE 2004. UNANIMIDAD DE VOTOS, PONENTE XOCHITL QUIDO GUZMÁN. SECRETARIO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ESCALANTE. AMPARO DIRECTO 166/2004. 13 DE AGOSTO DE 2004. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE. GUILLERMO ESPARZA ALFARO.- SECRETARIO. MARÍA T, ORTEGA ZAMORA. AMPARO EN REVISIÓN 225/2004. 13 DE AGOSTO DE 2004. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE. GUILLERMO ESPARZA ALFARO. SECRETARIA. MARIA T. ORTEGA ZAMORA. AMPARO DIRECTO 204/2004. 26 DE AGOSTO DE 2004. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE. GUILLERMO ESPARZA ALFARO. SECRETARIO. RAÚL LÓPEZ PEDRAZA. AMPARO DIRECTO 210/2004. 26 DE AGOSTO DE 2004. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE XÓCHITL GUIDO GUZMÁN. SECRETARIO. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ESCALANTE."* -----

Responsabilidad que hasta esta etapa se encuentra demostrada con los siguientes elementos de prueba: -----

**A).- Documental pública de actuaciones** consistente en el acta circunstancial de fecha siete de septiembre del año en curso, levantada por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal en contra del servidor público Germain Alfonso Otero Hernández. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente y no haber sido redargüido de falso. -----

**B).- Ratificación** de fecha veintiuno de septiembre del año en curso de los servidores públicos Moisés Izúcar Payan, Guadalupe Franco Daza y Jesús Heredia Vázquez del acta circunstancial de fecha siete de septiembre del año en curso levantada por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal en contra del servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

**VERSIÓN PÚBLICA**

**C).- Declaración** del servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, quien declaró: *"... quiero manifestar los hechos fueron ciertos, pero no como lo narrado en el acta circunstanciada ya que no tengo copia de la misma, estaba en mis labores del archivo y llego el ciudadano que de hecho el llego de un modo predispuesto a la agresión yo sí le dije, pero como había ruido le hable fuerte alce la voz me pregunto en donde hacia una escritura yo le conteste que ese trámite no se realizaba aquí en el área de desarrollo urbano que eso lo hace un notario, pero él contestó de forma grosera " si vengo de ahí" entonces le conteste "aquí se hacen los tramites de alineamiento y número oficial y tramites de uso de suelo" le explique en donde tenía que pasar y nuevamente me dice de forma grosera " que no puedes dar los tramites tú" le dije que no, que pasara a la siguiente puerta, después se va por la puerta de madera la cual solo es para personal del área y le dije que no podía pasar por ahí que fuera a dar la vuelta, en ese momento me llega un mensaje a mi celular al estar contestando el teléfono se reinició, sinceramente hice un ademan grosero es decir doblando el brazo como una mentada de madre pero fue por la situación de mi teléfono la persona ésta me estaba observando y se lo tomo a título personal pensó que la ofensa era para él, el señor se regresa a mi lugar hablando groserías y me pregunto que si yo le había hecho esa ofensa entonces ahí si le hable fuerte y le dije que en ningún momento le mente la madre, como ya el ciudadano se estaba poniendo más agresivo me levanto de la silla y le dije voy a traer a seguridad pública porque se está usted poniendo muy agresivo contestando el señor "necesitas padrinos que no puedes tu solo" le dije " si, si puedo solo" la verdad si lo encare, en eso intervino el ingeniero Moisés Izucar para evitar que hubiera trascendido más el problema, después de media hora me llamo el ingeniero y me dijo que me iban a levantar un acta por mi proceder y pues le dije que sí que estaba en todo su derecho ya que yo había tenido la culpa por engancharme con esa persona y pues sí hasta ahí sucedieron los hechos ese día." -----*

Declaración que constituye una confesión calificada y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad y su participación personal en la comisión de la infracción administrativa; lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 124,194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley aplicable.

**D).- Inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra del servidor público Germain**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### VERSIÓN PÚBLICA

Alfonso Otero Hernández, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, en el cual se le indico la persona que deponía en su contra, los hechos y abstenciones que se le imputaban, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho e interés conviniera ya fuera por si o por medio de defensor particular, señalando la fecha de la audiencia de ley. -----

**E).**- Desahogo de audiencia de ley de fecha catorce de diciembre de dos mil quince a cargo del servidor público involucrado Germain Alfonso Otero Hernández, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien manifestó: *"...ratifico lo que está dicho en mi declaración de fecha quince de octubre del año en curso rendida ante esta autoridad, además que el lugar donde está mi oficina es un lugar de mucho ruido, hay música con un volumen alto todo el tiempo, obviamente hablamos con voz fuerte para que nos escuche la ciudadanía, tal vez aunado a la molestia de ciudadano por la respuesta del notario y el modo en que yo le hable, exploto, ahora bien yo quisiera tener un careo con el ciudadano de quien desconozco su nombre ya que fue la primera vez que lo vi, para pedirle una disculpa pública en estos estrados"*. Declaración que constituye una confesión calificada y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa sin que hasta este momento haya aportado pruebas tendientes a acreditar que su actuar fue de acuerdo a las normas que rigen su función de servidor público teniendo pleno valor probatorio solo en lo que le perjudica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, 194 del Código de procedimientos en materia de defensa social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la materia, toda vez que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de una falta administrativa, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; se afirma lo anterior ya que es de explorado derecho que el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por disponerlo expresamente su artículo 48, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal. -----

**III.-** De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 196, 197, 198, 201 y 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, se acredita plena y legalmente la conducta atípica del activo servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que su comportamiento se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta desplegada y lo previsto en el artículo 50 fracciones I, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en relación con el artículo 19 incisos a) y b) del Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, los cuales establecen lo siguiente: Artículo 50.- *"los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----*

Fracción I.- *"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o **implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión**"; -----*

Fracción V.- *"Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos**"; -----*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Artículo 19 incisos a) y b) del Capítulo IV del **Reglamento Interno Laboral** de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla: "Son obligaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento: **a)** Desempeñar sus labores con eficacia, cuidado, rectitud, honradez, responsabilidad, discreción, educación, respeto y esmero apropiado, sujetándose a la Dirección del Titular de su Dependencia y los reglamentos respectivos. **b)** Observar buenas costumbres dentro del servicio. -----

Por lo que en este caso se demostraron los elementos de procedibilidad: -----

1).- Una específica acción: No observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, ni tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos; -----

2).-Un elemento material: Incurrir en agresiones y faltas de respeto hacia la ciudadanía durante el desempeñando sus funciones como servidor público. -----

3).-Un elemento normativo: Dicha conducta implica infracción a la normativa aplicable en el presente caso al artículo 50 fracciones I, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en relación con el artículo 19 incisos a) y b) del Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; -

4).- Calidad específica de los activos (elemento sine qua non): Que el infractor sea servidor público; -----

5).- Forma de conducta: negligente y dolosa. -----

En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Se sostiene lo anterior toda vez que el servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, al realizar su



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### VERSIÓN PÚBLICA

declaración en la audiencia de ley del presente confesó haber incurrido en agresiones hacia un ciudadano, las que iniciaron con un trato inapropiado hacia el ciudadano y siguieron con gritos en el plano verbal y físicamente cuando acepta que encara al ciudadano, siendo lo anterior suficiente tener por acreditada la causal prevista en el artículo 58 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, independientemente la indebida actitud asumida por el mencionado servidor público, toda vez que los malos tratos presuponen violencia y malos tratamientos, lo que implica a su vez, la alteración de la disciplina en lugar de trabajo, máxime cuando diversas personas se da cuenta de la contienda, incluyendo al titular del área, por ser ésta ostensible, como en el presente caso. Por otro lado en el presente asunto se encuentra la agravante que el aquí quejoso no era servidor público adscrito a este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, sino un ciudadano, de lo anterior se observa una ventaja significativa entre el activo de la conducta y el pasivo, sin que se advierta justificación alguna a la falta administrativa cometida, pues de ninguna forma lo excluye de responsabilidad los argumentos donde refiere que el ademán ofensivo que se interpretó como una mentada de madre hacia el ciudadano fue provocado por una falla en su celular y que si hablaba a gritos era por el ruido tan fuerte de los locales contiguos a la Dirección de Desarrollo Urbano, situaciones que no acreditan ni justifican con algún elemento de prueba; de lo anterior se desprende que el comportamiento del servidor público involucrado, **Germain Alfonso Otero Hernández**, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se ajusta a los lineamientos que rigen su actuar, lo anterior se acredita con la confesión del servidor público responsable, la que se encuentra corroborada con los otros elementos de prueba que obran en autos y que son las documentales públicas de actuaciones consistentes en el acta circunstancial de fecha siete de septiembre de dos mil quince, donde se refiere en todo momento la actitud y forma inapropiada de conducirse por parte del responsable hacia un ciudadano, misma que fue ratificada por los servidores públicos estuvieron presentes



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### VERSIÓN PÚBLICA

en los hechos, reconociendo el contenido de la misma, indicios que corroboran la confesión del servidor público ya que los hechos descritos en el acta circunstancial son los mismos que acepta el servidor público responsable, de tal forma que su participación e infracción administrativa se encuentra plenamente acreditada en autos, en este sentido tiene aplicación las siguientes tesis jurisprudenciales:

Quinta Época; Registro: 293450; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; CXXIX; Materia(s): Penal; Tesis; Página: 846

#### **CONFESION DEL ACUSADO.**

Es verdad que tanto el derecho penal positivo (artículos 246 y 249 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal) como la doctrina, establecen que para que la prueba confesional tenga el carácter de plena es necesario, entre otros requisitos, que se produzca en forma espontánea, libre de toda coacción y que si hay elementos siquiera indiciarios que hagan presumir o por lo menos dudar de aquella espontaneidad y libertad, carece de validez la prueba; pero si en el caso no hay elemento alguno que revele o haga sospechar que la confesión fue obtenida mediante promesas o subterfugios ni de que se haya empleado coacción en contra de los declarantes, es legal la condena que se apoye en la confesión rendida ante el Ministerio Público y ratificada ante el Juez.

Amparo directo 1087/56. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 29 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 1095/56. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 29 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época; Registro: 310281; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación: LVII; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 1227

#### **CONFESION CALIFICADA DEL REO.**

Si la única prueba de la responsabilidad penal del acusado esta constituida por su confesión no desvirtuada ni contradicha por prueba alguna en contrario, esa confesión hace prueba plena, por reunir los requisitos señalados por el artículo 249, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Distrito Federal, y no hay razón alguna fundada para dividir esa prueba confesional aceptándola solamente en parte.

Amparo penal directo 630/38. Meneses Francisco y coag. 5 de agosto de 1938. Mayoría de tres votos. Disidentes: Luis G. Caballero y Rodolfo Asián. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En este sentido se confirma que las declaraciones del servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano constituyen una confesión calificada y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa, sin que aportara medios probatorios idóneos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### VERSIÓN PÚBLICA

para desvirtuar los hechos imputados al mismo, acreditándose su conducta inapropiada contra un ciudadano, persona a quien debe guardar respeto, así como con todos sus compañeros y ciudadanía en general; sin embargo contrario a ello lo ofendió e intimidó con agredirlo físicamente lo que implica ejercer actos de violencia. -----

**IV.-** Este Órgano de Control Municipal en cumplimiento al artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, tiene que el servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, es persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED], con grado de estudios a nivel técnico, lo que lo hace consciente de sus actos y con plena capacidad para distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actuó sin meditar las consecuencias de su proceder a pesar de contar con la madurez suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, sin tomar en cuenta las consecuencias que pudieran acarrear sus actos, lo que supone que estuvo consciente de los mismos y de sus consecuencias, en relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa de no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, esta se perfecciona en el momento en que el servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano no observó buena conducta en su empleo, cargo o comisión, ni trató con respeto, diligencia, imparcialidad, probidad y rectitud a las personas con las que tiene relación, contraviniendo los procedimientos y disposiciones que debe observar un servidor público; respecto a la reincidencia del servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, este apartado se considera estéril para su estudio, referente al monto del beneficio obtenido por el responsable se determina que no obtuvo beneficio económico alguno, al no existir algún elemento de prueba que acredite

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo, edad y estado civil.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

tal extremo, sin embargo a pesar de ser la primera vez que incurre en este tipo de conductas, no puede considerarse apto en el desempeño del servicio público, en virtud de que resulta evidente la falta de tolerancia hacia las personas con quien tiene relación por motivo de su trabajo, siendo de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin. Por lo expuesto y fundado se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** El servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, **es administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en relación con el artículo 19 incisos a) y b) del Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de acuerdo a lo expresado en los considerandos marcados con los números dos, tres y cuatro romanos de la presente resolución, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

**SEGUNDO.-** Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, **SE IMPONE AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE GERMAIN ALFONSO OTERO HERNÁNDEZ, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO;** por ser la primera vez que incurre en este tipo de conductas, siendo de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

**VERSIÓN PÚBLICA**

Puebla, se hace del conocimiento del servidor público responsable que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

**CUARTO.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV, se ordena ejecutar la sanción impuesta al servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, Responsable del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, remitiendo copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral del responsable, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la Tesorera Municipal y a la Jefatura de nómina para la suspensión del sueldo del servidor público sancionado durante el término que dure la suspensión temporal, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal. -----

**Notifíquese** personalmente la presente resolución al servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández** y al Director de Desarrollo Urbano a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. -----

-----Conste.-----

**Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl**  
**Contralor Municipal.**

**Abog. José Daniel Romero de Luis**  
**Jefe del Área Jurídica**  
**de Responsabilidades**

L. JDRL / L. SFC\*

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 88/2015 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.